



Expediente:	056900340463
Radicado:	RE-03206-2022
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	24/08/2022
Hora:	14:29:36
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0884-2022 del 29 de junio del 2022, se denuncia "*una actividad de movimientos de tierra, afectando una fuente hídrica*"; hechos ocurridos en el corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 05 de julio del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se procedió a realizar visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-04323-2022 del 11 de julio del 2022, donde se concluyó:

"La señora María Elena González Hernández, identificada con cedula de ciudadanía número 32.417.672, realizó una actividad de movimiento de tierras para apertura de vías privadas sin contar con el respectivo permiso, otorgado por El Ente Territorial, según lo dispuesto en el acuerdo Corporativo número 265 del 06 de diciembre del 2011, "Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE".

Con la actividad de movimiento de tierra se afectó una fuente hídrica, por sedimentación y desprendimientos de rocas. Recursos afectados agua y suelo.

En el desarrollo de la actividad de movimientos de tierra se omitieron procesos técnicos de buena disposición, conformación, compactación y revegetalización.

Según zonificación el predio presenta altos riesgos relacionados con movimientos en masa.

Algunos habitantes del sector se están viendo vulnerados debido a que estas actividades están siendo realizados en la parte alta de sus predios sin contar con los estudios pertinentes al caso"

Que mediante Resolución N° RE-02621-2022 del 14 de julio del 2022, notificada de forma personal el día 19 de julio del 2022, esta Corporación dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la señora **MARÍA HELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.417.672, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente las actividades de movimientos de tierra que se vienen desarrollando en el sitio con coordenadas X: -75° 9' 43.60" Y: 6° 32' 54.60" Z: 1373 msnm, ubicado en el corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



Que a través del acto administrativo precitado, se requiere a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para que, de manera inmediata, se lleve a cabo las acciones a que haya lugar, con ocasión a las actividades de movimientos de tierra que se viene desarrollando en el sitio con coordenadas X: -75° 9' 43.60" Y: 6° 32' 54.60" Z: 1373 msnm, ubicado en el corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo, sin con contar con la autorización de la entidad territorial, para lo cual, deberá remitir copia a esta autoridad ambiental de las diligencias y actuaciones adelantadas al respecto, teniendo en cuenta las afectaciones ambientales que pudieran generarse en el predio objeto del asunto.

Que el día 16 de agosto del 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita con el fin de establecer el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante Resolución con radicado numero RE-02621-2022 del 14 de Julio del 2022; generándose el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05287-2022 del 22 de agosto del 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(...) OBSERVACIONES:

En la parte alta del predio que colinda con la vía terciario y/o privada, se identificó un movimiento de tierra para apertura de una vía interna, con una longitud de 50 metros de largo y un ancho promedio de 2 a 3 metros de ancho; la vía inicia en la parte alta y desciende a favor de la pendiente en un ángulo aproximado de 35%.

El material estéril resultante (tierra y rocas) fue dispuesto sobre ladera, omitiendo procesos técnicos de buena disposición, conformación, compactación y revegetalización”.

Debido a que el movimiento de tierra fue realizado en la parte alta de una microcuenca que tributa sus aguas a La Q. Santiago, se está generando una constante sedimentación y desprendimientos de rocas que afectan el cauce y caudal de dicha fuente. Adicional se ven afectados algunos habitantes del sector que captan el agua de esta fuente, quienes manifiestan temor por la estabilidad del terreno debido a las altas pendientes donde fue realizado el movimiento de tierra y a la desestabilización de algunas rocas”.

En el desarrollo del recorrido se pudo establecer que a la fecha no se continuó con la actividad de movimientos de tierras para apertura de vías internas y explanaciones en el predio identificado con FMI numero 0005769. La tierra y piedras que fueron removidas aún continúan dispuestas sobre la ladera y en el cauce de una fuente hídrica cercana.



Estado actual de la zona donde se realizó el movimiento de tierra, predio con FMI 0005769

Revisando la documentación existente en el presente expediente, se pudo establecer que a la fecha La Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo, aún no ha presentado el informe solicitado mediante Resolución con radicado número RE-02621-2022 del 14 de julio del 2022, notificada personalmente el día 19 de julio del 2022. (Negrilla fuera del texto)

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente las actividades de movimientos de tierras, que se vienen desarrollando en el predio con coordenadas X: -75°9'43.60", Y: 6°32'54.60", Z: 1373 msnm, ubicado en El Corregimiento de Santiago del Municipio de Santo Domingo.		x			Se suspendió la actividad de movimiento de tierra
Artículo Tercero: Requerir a La Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo, para que de manera inmediata se lleve a cabo las acciones a que haya lugar, con ocasión a las actividades de movimientos de tierras que se vienen desarrollando en el sitio con coordenadas X: -75°9'43.60", Y: 6°32'54.60", Z: 1373 msnm, ubicado en El Corregimiento de Santiago del Municipio de Santo Domingo, sin contar con la autorización del Ente Territorial, para lo cual, deberá enviar copia a esta autoridad ambiental de las diligencias y actuaciones adelantadas al respecto, teniendo en cuenta las afectaciones ambientales que pudieran generar en el predio objeto del asunto.			x		A la fecha no se ha generado el informe solicitado

CONCLUSIONES:

La implicada la señora *María Helena González Hernández*, identificada con cedula de ciudadanía número 32.417.672, suspendió la actividad de movimientos de tierras en el predio identificado con FMI número 0005769.

La Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo, aún no se pronuncia de manera oficial, aportando el informe requerido por medio de la Resolución con radicado número RE-02621-2022 del 14 de julio del 2022, notificada personalmente el día 19 de julio del 2022 (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-05287-2022 del 22 de agosto del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **MARÍA HELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.417.672, mediante la Resolución N° RE-02621-2022 del 14 de julio del 2022, y se adoptará algunas determinaciones las cuales quedarán expresas en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-05287-2022 del 22 de agosto del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta a la señora **MARÍA HELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.417.672, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la señora **MARÍA HELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.417.672, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a **LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para que, proceda a dar cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución Corporativa N° RE-02621-2022 del 14 de julio del 2022, artículo tercero, el cual reza:

“ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, para que, de manera inmediata, se lleve a cabo las acciones a que haya lugar, con ocasión a las actividades de movimientos de tierra que se viene desarrollando en el sitio con coordenadas X: -75° 9' 43.60" Y: 6° 32' 54.60" Z: 1373 msnm, ubicado en el corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo, sin con contar con la autorización de la entidad territorial, para lo cual, deberá remitir copia a esta autoridad ambiental de las diligencias y actuaciones adelantadas al respecto, teniendo en cuenta las afectaciones ambientales que pudieran generarse en el predio objeto del asunto”.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **MARÍA HELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.417.672 y a **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación administrativa a **LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE RIONEGRO, EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA**, a través de su Representante legal, señor **MARIO ALBERTO MONSALVE HERNÁNDEZ**, **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO** y a **LA INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO**.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900340463
Fecha: 23/08/2022
Asunto: CYS Queja
Proyecto: Paola Andrea Gómez
Técnico: Yulian Cardona F.